



ANEXO.-

PROTOCOLO EN MATERIA DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

PRÓLOGO.-

La **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO** (en adelante, la 'Federación'), es un organismo sensibilizado y consciente de las diferentes problemáticas sociales que existen y que generan discriminación y abusos. Es por ello por lo que **Above Sport Associates** cree necesario establecer unas directrices para que, siguiendo la pauta de las diferentes normas legislativas territoriales que algunas comunidades autónomas han desarrollado, se propicie un ambiente más tolerante en todas sus acciones.

La discriminación por razón de género u orientación sexual, atenta contra los principios fundamentales recogidos en la Constitución Española y constituye un atentado contra la dignidad y el desarrollo de la personalidad.

La Comisión de Derechos Humanos, así como la Comisión Europea y la legislación nacional vigente, definen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como una discriminación directa que vulnera los derechos fundamentales. Además del derecho a la intimidad de las personas, vulnera el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la seguridad, la salud y la integridad física y moral de las personas trabajadoras y el derecho a la libertad sexual y finalmente, de manera indirecta, el propio derecho al trabajo.

OBSERVACIÓN ÚNICA.- RESPECTO A LA DISCRIMINACIÓN

El colectivo de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales (en adelante, 'LGTBI') se ha visto discriminado habitualmente en numerosos y distintos ámbitos pero, poco a poco, estas barreras han logrado vencerse. Lamentablemente el deporte es uno de los ámbitos en los que esta condición está aún más estigmatizada.

Debe tomarse en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas, dado que en el ámbito del deporte existe una relación de poder vertical muy estigmatizado.

Resulta imprescindible vincular estas medidas en un ámbito en el que existe un continuo trato con menores, niños y adolescentes, sujetos en una edad de especial vulnerabilidad.

La *LGTBIFobia* es un problema actual y real en el ámbito deportivo, y que tiene un doble efecto: (a) en primer lugar, la ansiedad y miedo que pueden llegar a sufrir los deportistas a la hora de decidir si expresar abiertamente su condición y orientación social, y (b) en segundo lugar, la situación a la que se enfrentan, en caso de querer manifestar su condición y orientación sexual, con numerosas muestras de odio, insultos y faltas de respeto.



La Federación considera que desde las instituciones se deben combatir estas situaciones y evitar, a toda costa, que se convierta en regular estas exhibiciones de intolerancia y que todos aquellos que quieran disfrutar de deporte puedan encontrar en él, un lugar de aceptación donde existan unas normas de fair play que les amparen.

Igualmente, la Carta Olímpica precisa que es totalmente incompatible con la pertenencia al movimiento olímpico toda forma de discriminación por cuestión de raza, religión, ideas políticas, género u otro motivo.

La Federación estima una absoluta prioridad para con las directrices que emanan del presente documento por cuando el deporte es un ámbito intrínsecamente vinculado con niños y adolescentes, sujetos a una especial vulnerabilidad en estas cuestiones y en donde pueden sentirse apartados o desorientados.

Las instituciones y organismos vinculados al deporte deben luchar para que ninguna de las anteriores situaciones se conviertan en una muestra de intolerancia y en donde todos los que quieran disfrutar del deporte puedan encontrar, en el mismo, un lugar de aceptación.

De común acuerdo con lo estipulado en las demás políticas de prevención y detección de la Federación, como el Código de Buen Gobierno de 2019 o el preexistente protocolo contra la Xenofobia y el Racismo de 2013, se considera imprescindible pautar el comportamiento en materia de diversidad de género.

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Marco legal.

A fecha del presente, la materia de la diversidad de género en el deporte ha estado legislada y desarrollada desde el rango normativo autonómico:

- Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Navarra.
- Ley del Gobierno Vasco, aprobada el 28 de junio de 2012, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.
- Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de Galicia.
- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia de Cataluña.
- Ley Canaria, aprobada el 23 de octubre de 2014, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.
- Ley de Igualdad Social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley para garantizar los derechos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de las Islas Baleares.



- Ley de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la *LGTBIFobia* y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente política es de aplicación a los profesionales y deportistas federados, así como a los demás colaboradores que prestan servicios para la Federación en actos que tengan lugar durante las concentraciones y eventos deportivos en los que la misma esté vinculada. Esta se dirige, por tanto, a niños, adolescentes y adultos, contemplándose procedimientos individualizados en cada caso, debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de los primeros.

Artículo 3.- Compromiso.

La Federación asume como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato por razones de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, tal y como establece la legislación vigente.

La Federación está en contra de toda conducta que atente al respeto y la dignidad personal mediante la ofensa, verbal o física, por motivo de sexo, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua.

Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá un agravante de aquella.

La misma se compromete a adoptar planes para la gestión de la diversidad de género, donde se integren un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la eliminación de cualquier tipo de discriminación y la igualdad plena de derechos y deberes. Así:

- Pondrá todos los medios materiales y humanos disponibles en el empeño de que el deporte se desarrolle sin ningún ataque a la libertad y dignidad de los derechos humanos.
- Anulará cualquier cláusula o norma interna que obstaculice o impida el acceso a la promoción, formación y beneficios sociales garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta.
- Tipificar cualquier acoso por edad, origen racial o étnico, condición social, orientación sexual, discapacidad, enfermedad, etc. en el procedimiento sancionador como una falta.



TÍTULO SEGUNDO.- MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO

Artículo 4.- Acceso como trabajador a la Federación.

Asegurar un procedimiento de selección basado en criterios objetivos y no discriminatorios.

Redactar una declaración de principios que contenga las directrices que deben seguirse para evitar cualquier tipo de discriminación en el proceso de selección.

Establecer entrevistas objetivas y no discriminatorias, asegurando que las preguntas se relacionan directamente con los requerimientos del trabajo y no con la situación personal.

Artículo 5.- Formación.

La Federación se compromete a tener un papel activo en la formación de sus empleados en materia de diversidad e igualdad de género promoviendo un entorno de respeto y corrección en el ambiente de trabajo.

La Federación se compromete a impulsar, promocionar y desarrollar campañas de prevención frente a ataques por razones de orientación sexual o Identidad de género. Para ello, entregará este protocolo a los integrantes de la misma y al personal de nueva incorporación.

Igualmente, se compromete a difundir esta política entre sus integrantes fomentando entre los mismos conductas solidarias de apoyo hacia aquellos compañeros que sean víctimas de ataques por razones de orientación sexual o identidad de género.

Por último, la Federación incluirá cualquier mensaje relativo a la presente política todas sus campañas de fair play.

Artículo 6.- Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

La Federación tendrá en cuenta todas las definiciones de familia, entre las que están incluidas las parejas que forman gays y lesbianas, transexuales y bisexuales.

En relación con las familias compuestas por dos personas del mismo sexo, debe prestarse especial atención al término de permiso de paternidad; es necesario recoger no sólo la figura paterna pues debe tenerse en cuenta que es un permiso para disfrutar por cualquiera de los progenitores con independencia del sexo.

Artículo 7.- Prevención por razón de la orientación sexual y de identidad de género.

La Federación tipificará cualquier conducta de acoso por orientación sexual, identidad o expresión de género en el procedimiento sancionador como una falta, con una adecuada escala de gravedad. Igualmente, difundirá a los integrantes de la misma la presente política.

Asimismo, fomentará la utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo en los convenios, especialmente en lo referido a la clasificación y promoción profesional y eliminará cualquier imagen, cartel o publicidad que contenga o pueda dar a entender una visión *LGTBIFóbica*.



En el caso de detectarse conductas o comportamientos no admitidos en un determinado colectivo o equipo de trabajo, la Junta Directiva se dirigirá inmediatamente al Comité de Cumplimiento con el fin de que proceda según lo estipulado en el Reglamento del Comité de Cumplimiento.

Artículo 8.- Respecto a personas trans en el ámbito administrativo y competitivo.

La Federación adecuará los supuestos del artículo 52.d del Estatuto de los Trabajadores, de forma que se excluyan del cómputo de absentismo para el despido objetivo las faltas de asistencia ocasionadas por consultas, trámites o incapacidad temporal relacionadas con el proceso de transición.

La Federación velará por que la intervención en la práctica deportiva y en la actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género.

El Comité Olímpico Internacional alcanzó, en noviembre de 2015, un consenso sobre la participación de las personas trans en el deporte. La Federación seguirá las pautas y criterios del citado comité en los eventos y campeonatos organizados bajo sus competencias.

El citado comité, marca como objetivo que los atletas trans no queden excluidos de participar en las competiciones deportivas y justifica las posibles restricciones en la garantía primordial de una competición justa.

Así, el hombre trans al que se le asignó el sexo mujer, puede participar en categoría masculina sin ningún tipo de restricción.

Con el objetivo de garantizar una competencia lo más justa posible, se establecerán criterios excepcionales para que la mujer trans a la que se le asignó el sexo hombre pueda participar en categoría femenina.

El deportista, hombre o mujer, no podrá cambiar su identidad de género con fines deportivos por un período mínimo de cuatro años.

El nivel total de testosterona del atleta debe estar por debajo de 10 nmol por litro. El mismo deberá poder demostrar, además, que dicho nivel se ha mantenido así durante el año previo a la competición.

Estas directrices quedarán supeditadas a cualquier normativa de rango superior que establezca otros criterios de participación en eventos y competiciones en base a la denominada identidad sentida.

PLAN DE ACTUACIÓN.-

Above Sport Associates reitera que la aplicación de las políticas de prevención y detección de riesgos penales que presenta y propone a la Federación depende, en su totalidad, de la voluntad para implantarlas de la misma. Sin embargo, y en aras de fomentar y acompañar a la Federación en este proceso de implantación, acompaña a la presente política unas directrices para su establecimiento.

- La Federación aplicará, de forma inmediata, las prácticas protocolarias que fomenten la deportividad.
- Igualmente, se obligará a prohibir la venta o distribución de panfletos, carteles, pegatinas o cualquier publicación que incorpore ataques por razones de orientación sexual o identidad de género.



- La Federación, a través del Comité Nacional de Árbitros como representante de todo el colectivo de árbitros, fomentará que estos sigan contribuyendo a la prevención y puedan actuar con determinación, autoridad y respaldo ante estas conductas.
A tal efecto, se instruirá a los árbitros para que las actas reflejen de forma específica todo tipo de ofensas o incidentes relacionados con manifestaciones de odio en materia de orientación sexual o identidad de género.
- La Federación extremará las acciones tendentes a detectar la exhibición de simbología y la identificación de los causantes de ataques por razones de orientación sexual o identidad de género.
- La Federación y su Comité Nacional de Entrenadores apoyarán las medidas que contiene el presente documento y se comprometen a divulgarlas entre los propios.
- La Federación elaborará un informe anual que se confeccionará con la información reflejada por los árbitros en las actas de los partidos y, fundamentalmente, con los datos recabados y reflejados por los delegados de la misma.
- La Federación solicitará a todas las organizaciones deportivas en general, dependientes y/o adscritos a la misma, que se comprometan a adoptar medidas disciplinarias internas frente a sus asociados, abonados y/o clientes que se vean implicados en ataques por razones de orientación sexual o identidad de género.
- La Federación se compromete a retirar y privar de ventajas, beneficios o privilegios de cualquier índole a todos los seguidores o simpatizantes implicados en ataques por razón de orientación sexual o identidad de género.
- La Federación, con el fin de colaborar a la identificación y localización de los causantes de ataques verbales y físicos por razones de orientación sexual o identidad de género, introducirá las modificaciones normativas que permitan a los órganos disciplinarios pertinentes intervenir en asuntos de esta índole, atenuando o eximiendo de responsabilidad a aquellos clubes organizadores cuando dicha colaboración sea determinante para la localización de los citados.

En Madrid, a 30 de enero de 2019.